



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2024-00116-00

DEMANDANTE: TOMAS BRU VILLA

DEMANDADOS: EDDIE SÁNCHEZ MURILLO, JAIRO ALBERTO HURTADO ARRIETA, EXPRESO BRASILIA S.A Y LIBERTY SEGUROS S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

El estrado observa que la demanda de responsabilidad civil contractual, satisface todos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y los específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 del Código General del Proceso y en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de manera que el libelo inaugural será admitido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual, que se tramita por la cuerda del proceso verbal, presentada por el señor TOMAS BRU VILLA contra EDDIE SÁNCHEZ MURILLO, JAIRO ALBERTO HURTADO ARRIETA, EXPRESO BRASILIA S.A Y LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a los demandados EDDIE SÁNCHEZ MURILLO, JAIRO ALBERTO HURTADO ARRIETA, EXPRESO BRASILIA S.A Y LIBERTY SEGUROS S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico y CÓRRASE traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. P.

CUARTO: TÉNGASE al abogado LEONEL ESTEBAN CASTRO HERRERA, como apoderado judicial de los demandantes, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA